

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Liseth Tatiana Duarte Ayala como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Renata María Guadalupe Lozano Beltrán*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE** suscrito el 8 de mayo de 2007

1. Por \$ 19.351.361 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE No.** 3000002758 suscrito el 20 de febrero de 2017

3. Por \$ 23.064.082 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

4. Por los intereses de plazo causados desde el 20 de febrero de 2017 hasta el 20 de agosto de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 4, que ascienden a la suma de \$ 1.843.356.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

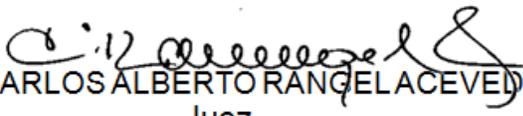
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(2)

*Luar*

11001-4003-002-2021-00819-00